1 JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Por medio del presente escrito, luego de adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias y, con fundamento en lo consagrado en el artículo 25 numeral 7° y 12° y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, se deja constancia de LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS que determinan la factibilidad requerida para adelantar un proceso de contratación directa bajo la modalidad de convenio interadministrativo de apoyo a la gestión.

2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

IFINORTE es un establecimiento público del orden departamental, creado mediante ordenanza número 010 de 1974 y, reformado mediante ordenanza 70BIS de 1993, en la cual se le otorgaron las funciones entre otras, las de celebrar convenios con entidades públicas del departamento.

Ifinorte, acorde a lo establecido en la resolución 070BIS de 1993, artículo 1, por el cual se reforma el artículo 2 de la ordenanza 010 de 1974, literal g) lo facultad para suscribir convenios con el departamento, los municipios y sus entidades descentralizadas, para tramitar el pago de participaciones, transferencias y aportes de los recursos nacionales y administrar los dineros provenientes de estas apropiaciones.

De acuerdo al acuerdo de junta directa número 008 del 30 de julio de 2014 "por el cual se reforman los estatutos del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander" en su artículo 26, son funciones de la Gerente del Instituto; entre otras, i) expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el normal funcionamiento del Instituto

El manual de colocaciones y captaciones de Ifinorte, acuerdo de Junta Directiva 005 de 2015, lo facultad de celebrar convenios de administración de recursos para proyectos especiales, realizando entre otras actividades; a) administrar los recursos financieros, b) realizar la veeduría administrativa y c) acompañar al cliente en la ejecución del proyecto.

La Ley 489 de 1998 establece en su artículo 6 el principio de coordinación el determinar que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Así mismo prevé en su artículo 95 que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La alcaldía del municipio de Puerto Santander es un ente territorial del carácter municipal que se encuentra en proceso de formulación a través del consenso de diferentes actores sociales, económicos e institucionales y marca el derrotero de las intervenciones que el equipo de esta administración materializará para avanzar hacia la construcción del futuro deseado para nuestro municipio, incorporando las principales tensiones. Potencialidades y desafíos del territorio, donde se destaca

principalmente su ubicación fronteriza y la movilización de población colombiana, migrantes venezolanos retomados colombianos y población víctima del conflicto. Acorde a las estipulaciones, el municipio contempla dentro de su misión "La alcaldía de Puerto Santander es el órgano administrador, propicia espacios de participación democrática en la gestión pública, garantiza el acceso a los servicios públicos, sociales, culturales y la inclusión social, con el fin de brindar confianza y una mejor calidad de vida a los porteños.".

La alcaldía del municipio de Puerto Santander, en el plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "con paso firme al cambio" define 4 líneas estratégicas que constituyen la ruta de navegación durante el cuatrienio, en tal sentido se fijó lo siguiente: línea estratégica 1 "municipio que respeta, valora y protege la vida"; Línea estratégica 2 "equidad, prioridad y buen gobierno"; línea estratégica 3 "competitividad para el desarrollo económico con equidad" y la línea estratégica 4 "territorio sostenible".

Cada una de las líneas establece diferentes programas que deben ser ejecutados de manera paulatina durante la vigencia, de manera que la línea estratégica número 1, determina "municipio que respeta, valora y protege la vida", define programas como -Educación Salud -Recreación y deporte Cultura Vivienda población Vulnerable. En la Línea estratégica 2 "equidad, prioridad y buen gobierno"; se establecieron programas de Desarrollo comunitario -Fortalecimiento Institucional -Justicia y seguridad Equipamientos. En la línea estratégica 3 "competitividad para el desarrollo económico con equidad" fijó programas de -promoción del desarrollo Agropecuario -vías y transporte -Otros servicios públicos y la línea estratégica 4 "territorio sostenible" contempla -Medio ambiente -Gestión del Riesgo -Agua potable y saneamiento básico.

Ifinorte, se encuentra en proceso administrativo ante la superintendencia financiera en busca de la vigilancia que le permita interactuar conforme, entre otras leyes a la Ley 964 de 2005 quien ha definido como actividades del mercado de valores, entre otras, la emisión y la oferta de valores, la intermediación de valores, la administración de fondos de valores, el depósito y la administración de valores, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.

3 OBJETIVOS COMUNES PERSEGUIDOS POR LAS PARTES:

3.1 Por Ifinorte:

El instituto financiero para el desarrollo de Norte de Santander "IFINORTE" tiene como misión generar desarrollo económico y social, mediante la **prestación de servicios financieros** y gestión de proyectos, que impulsen y promuevan el desarrollo del Departamento Norte de Santander

3.2 Por su parte el municipio de Puerto Santander.

Se trata de un ente territorial de carácter municipal, que propende por el desarrollo de sus habitantes, a través de un modelo de gobierno que está fundamentado en principios, valores y virtudes, que refuerzan unos compromisos irrenunciables por los cuales la ciudadanía votó y por tal motivo, se

traducen en programas estratégicos que orientan la acción, gestión e inversión del municipio por los siguientes cuatro años.

En virtud de lo expuesto, es viable suscribir un convenio interadministrativo de cooperación para **aunar esfuerzos en la realización de los fines estatales traducidos en los objetivos del municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, lo cual guarda concordancia con lo establecido en la Ley 489 de 1998.**

La pertinencia de celebrar el convenio planteado entonces se establece en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece la posibilidad de asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, en virtud de lo establecido por el literal c), numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, la causal de contratación aplicable para el presente contrato es la de contratación directa.

El producto resultado de esta contratación será entonces la disposición de Ifinorte a favor del municipio La Esperanza, para que realice la apertura de las cuentas convenio conforme a la ejecución de las disposiciones conferidas en el plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "La Esperanza es de todos".

Es de señalar que el presente el convenio interadministrativo que se firme entre IFINORTE y el municipio de La Esperanza, Norte de Santander, NO tiene imputación presupuestal para las partes.

4 OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES

4.1 OBJETO:

Las partes se asocian para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para que a través de IFINORTE, el municipio de Puerto Santander realice la apertura de cuenta-convenio, de manera que pueda registrar los ingresos y gastos que se susciten en la debida ejecución del plan de desarrollo 2020 – 2023 "La Esperanza es de todos". **Alcancel del objeto.** Para cumplir con tal cometido, IFINORTE, garantizará la disposición administrativa para que el municipio de Puerto Santander realice la apertura de cuenta-convenios en la cual podrá efectuar los pagos de nómina, pagos de contratistas, pagos de servicios públicos, pago de gastos de funcionamiento. Así mismo, la apertura de cuenta-convenios para los recaudos de tasas, tarifas y contribuciones; igualmente, aquellas cuentas-convenios necesarios y que se susciten en la ejecución del plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "Con paso firme al cambio".

4.2 IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR:

El convenio por celebrarse es un convenio interadministrativo de apoyo a la gestión, con el fin de aunar esfuerzos para el cumplimiento de la finalidad perseguida por parte de las dos entidades de derecho público.

La pertinencia de celebrar el contrato planteado se establece en el artículo artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece la posibilidad de asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, en virtud de lo establecido por el literal c, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la causal de contratación aplicable para el presente contrato es la de contratación directa

5 CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

5.1 Plazo del Convenio:

Para la ejecución: La vigencia del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023. **Para la liquidación de común acuerdo:** cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

5.2 Lugar de Ejecución

En la ciudad de San José de Cúcuta, dirección física en la Avenida 0 # 9 – 80 Edificio Rosetal

5.3 Supervisión y/ o Interventoría:

La supervisión será ejercida por: El funcionario el funcionario de tesorería de IFINORTE.

5.4 Obligaciones de las Partes del Convenio

5.4.1 Obligaciones de IFINORTE:

a) garantiza la apertura de una cuenta-convenio a nombre del municipio de Puerto Santander; **b)** disponer a favor del municipio la experiencia del manejo en el sector financiero, **c)** disponer del personal idóneo para el manejo de los depósitos destinados para tal fin; **d)** mantener la confidencialidad del manejo de los depósitos; **e)** rendir informes al municipio de Puerto Santander con una prioridad mensual; **f)** dar aplicación y estricto cumplimiento al objeto del presente convenio **g)** girar los recursos de acuerdo a las indicaciones entregadas por el supervisor del municipio; **h)** disponer un archivo plano para que el municipio, consigne la información de los pagos a realizar.

5.4.2 Obligaciones del municipio de Puerto Santander

a) realizar la apertura de la cuenta convenio; **b)** cumplir con el objeto del presente convenio; **c)** consignar los recursos en el número de depósito que disponga IFINORTE; **d)** designar un funcionario para el manejo del depósito, **e)** aportar mediante archivo plano y por escrito cada pago que realizará con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato; **f)** confirmar al supervisor designado por Ifinorte, los pagos que se realicen; **g)** informar a IFINORTE el requerimiento de la apertura de nuevos depósitos de cuenta convenio en caso de ser necesario, acorde a la ejecución del plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "Con paso firme al cambio".

6 JUSTIFICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Las consideraciones de orden jurídico que se han tenido en cuenta para la suscripción del convenio de apoyo a la gestión planteado son las siguientes:

6.1 NORMAS CONSULTADAS:

Plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "Con paso firme al cambio".

Acuerdo de junta directiva 008 de 2014 "por el cual se reforman los Estatutos del Instituto para el desarrollo de Norte de Santander IFINORTE".

Ordenanza 070BIS de 1993 "por el cual se reforma el artículo 2 de la ordenanza 010 de 1974

Acuerdo de junta directiva de Ifinorte 005 de 2015 "Por medio del cual se Aprueba el Nuevo Manual de Colocaciones y Captaciones y demás servicios financieros Versión 02 que presta el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "IFINORTE".

-Ley 1150 de 2007, literal c, numeral 4, artículo 2. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

-Ley 1474 de 2011, artículo 92-Contratos Interadministrativos. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

-Ley 1474 de 2011, parágrafo 1 del artículo 83: En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión de los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la Entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

-Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

-Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

6.2 DEFINICIONES:

6.2.1 Convenios Interadministrativos

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:
"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 113 de Ibidem dispone que:
"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:
"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:
"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:
"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

6.2.2 Contratos Interadministrativos

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:
"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

El artículo 40 Ibidem señala: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". (Negrilla fuera de texto).

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispone que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)":

Asimismo, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala:
"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales"

Convenios: Los convenios en las entidades estatales revisten una gran importancia, ya que a través de estos se consolidan alianzas con particulares u otras entidades públicas que les permiten a aquellas cumplir sus funciones y alcanzar los fines para los cuales fueron constituidas.

A manera de conclusión se encuentra jurídicamente viable suscribir un convenio interadministrativo entre IFINORTE y el municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, en la cual el aporte de esa entidad sea el servicio financiero.

Lo anterior, con base en el artículo 113 de la Constitución Política, el artículo 209 de la misma carta política, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el acuerdo de junta directiva 005 de 2015, además de la normatividad antes citada.

7 JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO:

Las razones que se tuvieron en cuenta para considerar la contratación directa con el municipio de La Esperanza, Norte de Santander obedecen a:

1) Que la Ley 489 de 1996, en el artículo 95 prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2) La alcaldía del municipio de Puerto Santander es un ente territorial del carácter municipal que se encuentra en proceso de formulación a través del consenso de diferentes actores sociales, económicos e institucionales y marca el derrotero de las intervenciones que el equipo de esta administración materializará para avanzar hacia la construcción del futuro deseado para nuestro municipio, incorporando las principales tensiones. potencialidades y desafíos del territorio, donde se destaca principalmente su ubicación fronteriza y la movilización de población colombiana, migrantes venezolanos retomados colombianos y población víctima del conflicto. Acorde a las estipulaciones, el municipio contempla dentro de su misión "La alcaldía de Puerto Santander es el órgano administrador, propicia espacios de participación democrática en la gestión pública, garantiza el acceso a los servicios públicos, sociales, culturales y la inclusión social, con el fin de brindar confianza y una mejor calidad de vida a los porteños.".

3) La alcaldía del municipio de Puerto Santander, en el plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 "con paso firme al cambio" define 4 líneas estratégicas que constituyen la ruta de navegación durante el cuatrienio, en tal sentido se fijó lo siguiente: línea estratégica 1 "municipio que respeta, valora y protege la vida"; Línea estratégica 2 "equidad, prioridad y buen gobierno"; línea estratégica 3 "competitividad para el desarrollo económico con equidad" y la línea estratégica 4 "territorio sostenible".

4) Cada una de las líneas establece diferentes programas que deben ser ejecutados de manera paulatina durante la vigencia, de manera que la línea estratégica número 1, determina "municipio que respeta, valora y protege la vida", define programas como -Educación Salud -Recreación y deporte Cultura Vivienda población Vulnerable. En la Línea estratégica 2 "equidad, prioridad y buen gobierno"; se establecieron programas de Desarrollo comunitario -Fortalecimiento Institucional -Justicia y seguridad Equipamientos. En la línea estratégica 3 "competitividad para el desarrollo económico con equidad" fijó programas de -promoción del desarrollo Agropecuario -vías y transporte -Otros servicios públicos y la línea estratégica 4 "territorio sostenible" contempla -Medio ambiente -Gestión del Riesgo -Agua potable y saneamiento básico.

5) Ifinorte, tiene dentro de su misión la prestación de servicios financieros, lo cual hace pertinente el cumplimiento de la obligación fijada por las partes.

8 EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO ESTUDIO ECONÓMICO DEL SECTOR

Entre el municipio de Puerto Santander (Norte de Santander) e IFINORTE, no se fija valor. No obstante; acorde a la misión de IFINORTE, por la prestación de los servicios financieros, se trasladará un equivalente al 30% de los intereses que se generen, acorde a las tablas fijadas por IFINORTE, según las tablas de referencia que fija el banco de la república para el sector financiero en Colombia.

9 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar el desarrollo del convenio. Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del convenio, tanto los directos como los indirectos.

A partir de la fecha de suscripción del Convenio, el municipio de Puerto Santander, asume los efectos derivados de los riesgos que se enumeran a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Convenio, sus anexos o que se deriven de la naturaleza de este Convenio.

MATRÍZ DE RIESGOS			
	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS	
		El Municipio	Ifinorte
ETAPA	Riesgo financiero	100% Poca probabilidad	
	Modificación régimen de impuestos	100% Poca probabilidad	
	Modificación régimen de impuestos aplicables a terceros	100% Poca probabilidad	
	Aumento de la tasa representativa del mercado	100% Poca Probabilidad	
	Riesgo Técnico	100% Poca Probabilidad	
	Riesgo Administrativo y Logístico	100% Poca Probabilidad	

9.1 Riesgos de Carácter Financiero

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias o por circunstancias del mercado bancario que afecten la ejecución del convenio.

9.2 Riesgos por modificación del régimen de impuestos

9.2.1 Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato-.

Tipificación: Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al convenio, o se eliminen los ya existentes.

Asignación: Cuando se trate de modificación de las tarifas o se creen nuevos impuestos, se eliminen impuestos existentes a cargo del ejecutor o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del ejecutor.

Estimación: Tiene poca probabilidad que ocurra. La cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.

9.2.2 Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros:

Tipificación: Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.

Asignación: De acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, Ifinorte no reconocerá reajuste en el valor del convenio, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del ejecutor.
Estimación: Tiene poca probabilidad que ocurra. La cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.

9.3 Riesgos de Carácter Técnico

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos para el cumplimiento del objeto del convenio.

9.4 Incumplimiento del proveedor del ejecutor.

Tipificación: Si el proveedor le incumple cualquiera de las obligaciones pactadas dentro del contrato que suscriba el ejecutor con su proveedor.

Asignación: Será riesgo imputable al ejecutor.

Estimación: Tiene una mediana probabilidad que ocurra. La cuantificación de este riesgo estará sujeta a la magnitud del incumplimiento.

El ejecutor, asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato y además a partir de la fecha de suscripción del contrato.

9.5 Riesgos que asume el municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, que no serán tenidos en cuenta como excusa a la hora de un incumplimiento contractual.

La obligación propia y ante terceros de impuestos y las variaciones de la estructura tributaria que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Humano por accidente laboral sin perjuicio a terceros. Dicho riesgo se tipifica cuando se produce un accidente de durante la ejecución del servicio que afecte al personal o subcontratistas por ocasión de la prestación del servicio.

Riesgos empresariales. Tiene su fundamento en el carácter probabilístico, de la actividad empresarial, así como la relativa incertidumbre situacional en que se desarrolle esta actividad. Los riesgos en una empresa son fundamentalmente económicos, de mercado, de crédito y de legalidad, de carácter tecnológicos, operacional y de organización interna de la misma. De igual manera los efectos favorables y desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación del mercado y la obtención de recursos para adelantar el objeto contractual.

En general, los efectos favorables y desfavorables de las variaciones de los componentes económicos, fiscales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista, necesarias para la cabal ejecución del respectivo contrato, relacionadas entre otras, con la elaboración de sus propios diseños, la contratación del personal, las labores administrativas, los procedimientos de elaboración utilizados, los equipos y materiales requeridos, etc.

10 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 "Las garantías no serán obligatorias en los convenios (…), interadministrativos, (…) caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago". El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, (…) del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta la dimensión del objeto contratado y las actividades a desarrollar, no se considera necesaria la exigencia de garantías.

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Gerente General IFINORTE

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Isaid Pabón Torrado	Asesor Jurídico Externo	
Revisó: Tania Mogollón Omaña	Mercadeo	
Aprobó: Sandra Milena Zapata Ortega	Gerente General	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma remitente.		